

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DPLA-141-J.A.O-2019, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, junto con tres folios útiles, firmado por el Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite la información que le fue requerida en copia certificada y aclara que:

“...el día jueves 14 de febrero del presente año, no se recibió ningún escrito por el Licenciado Oscar Humberto Luna, Jefe del Departamento de Práctica Jurídica Regional Occidente (Santa Ana), si no que hasta el día veintidós de febrero del presente año, se recibió vía fax memo DPJ-SA-113-2019, proveniente del Departamento de Práctica Jurídica, Procuración y Apoyo a Instituciones Tribunales y Dependencias C.S.J., Regional Occidental, firmada por el Lic. Oscar Humberto Luna” (sic).

Considerando:

I.1. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXsolicitó:

“...escrito presentado el d[í]a jueves 14 de febrero de este año, dirigida al Jefe de Departamento de Prueba y Libertad Asistida en San Salvador Licenciado Juan Carlos Duran (Jefe del DEPLA), nota suscrita por el Licenciado Oscar Humberto Luna , quien es Jefe del Departamento de Práctica Jurídica Regional de Occidente(Santa Ana), la nota o memorándum que se envi[ó] durante la semana once al quince de febrero de este año por el Licenciado Luna, el motivo de este fue porque el d[í]a viernes 8-02-2019, el Licenciado XXXX, fue trasladado de esta regional en el mes de enero dejando la Jefatura Interina, resolución que dio el Presidente de esta Corte por cometer expresiones de violencia de g[é]nero en mi persona, el d[í]a 08-02-19, el Licenciado XXXX se present[ó] a esta Regional ocasionando serios problemas a hasta llamar a la PNC, al parecer se menciona en esta nota información sobre este hecho” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/115/RAdmisión/259/2019(3), de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida vía fax al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/115/534/2019(3), de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y recibido en la referida dependencia ese mismo día.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder

a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representante, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”; asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento”, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana XXXXXX el memorándum con referencia DPLA-141-J.A.O-2019, remitido por el Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia, con tres folios útiles.

2. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar P.

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.